

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea, á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, REINA Doña Victoria Eugenia (que los guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de las personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1699

Relación de las licencias de uso de armas y caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha:

Número de orden, nombres y apellidos y clase de la licencia.

- 362 D. José Rodríguez Cisneros, caza.
- 363 D. Ramón Cobos Sampedro, caza.
- 364 D. Juan Eugenio Muñoz, uso.
- 365 D. Antonio Serrano y Redri, caza.
- 366 D. Antonio Quero Alvarez, caza.
- 367 D. Pedro Cuadrado Redondo, caza.
- 368 D. Bernardo Herrera y Diaz Morales, uso.

- 369 D. Isidoro Sánchez Morano, uso.
- 370 D. José Diéguez Fernández, uso.
- 371 D. Francisco Logroño Arroyo, caza.
- 372 D. Mariano Sánchez Madrid, caza.
- 373 D. Antonio Jurado y García, caza.
- 374 D. Gervasio Sánchez Madrid, caza.
- 375 D. Enrique Gaya Sisternes, caza.
- 376 El mismo señor, uso.
- 377 D. Isidro Muro Sáenz, uso.
- 378 D. Juan M. Lello y Magaña, caza.
- 379 D. Baldomero Fernández y González, caza.
- 380 D. Francisco Espada Barreira, caza.
- 381 D. Guillermo Morales Balmisa, caza.
- 382 D. Pedro Gallardo Morillo, caza.
- 383 D. Juan M. Ortiz y Muñoz, caza.
- 384 D. Germán Castro Velasco, caza.
- 385 D. Juan José Espejo Gallardo, uso.
- 386 D. Felipe Alvarez de Sotomayor, caza.
- 387 D. Rafael Rodríguez y Soto, caza.
- 388 D. Manuel de la Cruz Madueño, caza.
- 389 D. Salvador Arróspide, caza.
- 390 D. Antonio García Zamora, caza.
- 391 D. Francisco Castro Bravo, caza.
- 392 D. Tomás Parra Muñoz, caza.

- 393 D. Julio Almazán Lecolat, caza.
 - 394 D. José Carrillo y Sánchez, caza.
 - 395 D. Ramón Vidal Bernabeu, uso.
 - 396 D. Juan Rasgón López, caza.
 - 397 D. Francisco Salas Barbel, uso.
 - 398 D. Antonio González Briones, uso.
 - 399 D. Balbino Sánchez Martínez, uso.
 - 400 D. Juan Guisado Martínez, uso.
 - 401 D. Manuel Navarro Casado, caza.
 - 402 D. José Invernón y Llamas, caza.
 - 403 D. Juan M. Carrillo y Carrillo, caza.
 - 404 D. Angel Espejo Gómez, caza.
- Córdoba 31 de Mayo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1723

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna, con sujeción á las siguientes prescripciones:

- 1.ª En los días 11, 12 y 13 del corriente mes se verificará la contrastación en Fuente Obejuna, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Belmez, Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible, Valsequillo, Blázquez, Granjuela, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.
- 2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 5 de Junio de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1696

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	7 554 23	"	"	7 554 23
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	109 149 47	41 118 61	"	68 030 86
4 Beneficencia	18 297 01	3 340 80	"	14 956 21
5 Instrucción pública	189 24	"	"	189 24
6 Corrección pública	74 023 34	"	"	74 023 34
7 Extraordinarios	64 198 19	210	"	63 988 19
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	304 199 51	3 665 83	25 44	300 559 12
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1 349 291 99	500 879 32	"	848 412 67
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	1 926 902 98	549 214 56	25 44	1 377 713 86
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	96 565 80	36 024 18	"	60 541 62
2 Policía de seguridad	85 204 70	29 324 22	"	55 880 48
3 Policía urbana y rural	348 817 77	67 301 07	"	281 516 70
4 Instrucción pública	64 800	21 871 25	"	42 928 75
5 Beneficencia	83 812 50	22 132 22	"	61 680 28
6 Obras públicas	65 650	9 097 17	"	56 552 83
7 Corrección pública	104 935 78	16 174 06	"	88 761 72
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	730 926 47	238 598 07	"	492 328 40
10 Obras de nueva construcción	17 000	429 25	"	16 570 75
11 Imprevistos	25 000	5 532 52	"	19 467 48
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	909 356 91	9 022 71	"	900 334 20
TOTALES DE PAGOS	2 532 069 93	455 506 72	"	2 765 563 21
EXISTENCIA EN CAJA	"	93 707 84	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	549 214 56	"	"

Córdoba 31 de Mayo de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pineda.

PALMA DEL RIO

Núm. 1708

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente y 69 del Reglamento para su ejecución, se invita a los interesados para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten de esta Alcaldía la apertura del oportuno expediente en averiguación del ignorado paradero de la persona que, por su ausencia durante más de diez años, deba causar excepción en los individuos que sean alistados para el reemplazo del próximo 1909.

Palma del Río 2 de Junio de 1908.—José Fernández.

Núm. 1716

Hago saber: que hallándose terminados el apéndice al amillaramiento por el concepto de urbana, y relación para el que se forme en su día por la oficina de conservación del Registro fiscal de rústica y pecuaria del parti-

do de Posadas, cuyos documentos han de servir de base para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, desde el día de la fecha al 17 del corriente, con el fin de oír cuantas reclamaciones se produzcan.

Palma del Río 2 de Junio de 1908.—José Fernández.

ALMEDINILLA

Núm. 1713

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo año de 1909, se halla expuesto al público, en esta Secretaría Capital, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 del corriente mes, pudiendo durante el mismo ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Almedinilla 1.º de Junio de 1908.—A. Vega.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1714

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento, los cuales han de servir de base a los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas para el próximo año de 1909, quedan los mismos expuestos al público por término de quince días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

I Z N A J A R

Núm. 1705

Don Cristóbal Comino Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Di-

ciembre de 1903, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante todo el mes de Junio, por medio de escrito o comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznájar 1.º de Junio de 1908.—Cristóbal Comino.

Núm. 1715

Hago saber: que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término, para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, en conformidad a lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Iznájar 1.º de Junio de 1908.—Cristóbal Comino.

C A B R A

Núm. 1710

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo a lo que dispone el art. 69 del Reglamento de Quintas vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para la validez de las excepciones que aleguen, la ausencia e ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán presentarse durante el mes actual en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les parará los perjuicios consiguientes.

Cabra 3 de Junio de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 1721

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, formado en esta población para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 1.º de Junio de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1712

AÑO DE 1908

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2791 41	>	>	2791 41
2.º	Policia de seguridad.	820 64	>	>	820 64
3.º	Policia urbana y rural.	3235 20	>	>	3235 20
4.º	Instrucción pública.	250 61	>	>	250 61
5.º	Beneficencia.	715 83	>	>	715 83
6.º	Obras públicas.	243 33	887 50	>	1130 83
7.º	Corrección pública.	579 46	>	>	579 46
9.º	Cargas.	11312 13	>	>	11312 13
10.º	Obras de nueva construcción	>	125	>	125
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	19948 61	1012 50	>	20961 11

Cabra 27 de Mayo de 1908.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos. Cabra 30 de Mayo de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

MONTALBAN

Núm. 1707

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, refundidas en una sola por Real decreto de 21 de Octubre del último año citado, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, insertas respectivamente en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio de 1903 y 1.º de Enero de 1904, en cumplimiento á la regla 1.ª de la primera de dichas Reales órdenes, se avisa á los mozos que no lo hayan realizado en lo que vá trascurrido del año actual y deban ser comprendidos en el alistamiento que dicha Corporación ha de hacer en el próximo de 1909, para el reemplazo del Ejército, y necesiten comprobar para las excepciones que en el acto de la declaración de soldados se propongan alegar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento en cualquier día y hora hábiles del próximo mes de Junio, por medio de escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la pretensión en el plazo y modos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á los beneficios que del mismo nacen.

Montalbán 30 de Mayo de 1908.—Pedro Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1717

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, provincia de Córdoba, y su término jurisdiccional.

Hago saber: que mencionada Junta, en cumplimiento al artículo 13 de la vigente Instrucción provisional de 20 de Febrero de 1906 para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro y de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria, durante el presente mes, en la forma establecida por los artículos 48, 56, 58 y 60 del también, en parte vigente, Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento de citada contribución, ha ultimado en borrador el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de este mencionado término que ha de servir de base para tributar por estos dos conceptos en el venidero año de 1909, cuyo documento, de conformidad con lo que disponen los artículos 13 y 60 ya mencionados, queda de manifiesto en la Sección correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 1.º al 15 de Junio de este año, ambos inclusive, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer por escrito ante dicha Junta, en los días y horas hábiles ó de oficina, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen, con sujeción al repetido artículo 60 y al 80 del Reglamento provisional de

30 de Septiembre de 1885, dictado para la rectificación de los amillaramientos de riqueza, sobre las cuales, en obediencia al artículo 14 de expresada Instrucción, dentro de los cuatro días de labor siguientes á la terminación del plazo señalado, la repetida Corporación debe resolver ateniéndose á los artículos 81 y 82 del Reglamento provisional citado.

Lo que se hace público en esta forma, no obstante á estar excusado de hacerlo según el más repetido artículo 60, á tenor de los artículos 78 y 79 del Reglamento últimamente mencionado.

Montalbán 30 de Mayo de 1908.—Pedro Sillero.—Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1717

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que ultimado en borrador por dicha Corporación el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, conocida vulgarmente por edificios y solares, que ha de servir de base para tributar por dicho concepto en el venidero año de 1909, en cumplimiento al artículo 78 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la rectificación de amillaramientos de la misma, y 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el 60 del asimismo vigente Reglamento de contribución territorial de la propia fecha que el primeramente citado, queda de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de este Municipio, durante los días 1.º al 15 de Junio de este año, ambos inclusive, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y hacer por escrito ante dicha Junta, en los días y horas hábiles ó de oficina, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen, con sujeción al artículo 80 del Reglamento indicado en primer lugar, sobre las cuales, en obediencia al dicho Real decreto, dentro de los cuatro días de labor siguientes á la terminación del plazo señalado, la Corporación debe resolver, ateniéndose á lo que dicen los artículos 81 y 82 del primero de los Reglamentos mencionados.

Lo que hace público en esta forma á tenor del 78 y 79 del mismo.

Montalbán 30 de Mayo de 1908.—Pedro Sillero.—Por su mandado, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 1666

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepcio-

nes que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Villaralto 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

LA RAMBLA

Núm. 1679

Don Gabriel Escribano y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formados en borrador por la Junta pericial de la misma los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares, base para el repartimiento del venidero año de 1909, y conforme á lo preceptuado en el vigente Reglamento, quedan expuestos al público por quince días, contados desde el de la fecha, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para la debida publicidad se fijará el presente é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

La Rambla 1.º de Junio de 1908.—Gabriel Escribano.

ALCARACEJOS

Núm. 1693

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año venidero de 1909, quedan expuestos al público desde el día de la fecha al 15 del corriente, para oír las reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Alcaracejos 1.º de Junio de 1908.—Rafael Gómez.

GRANJUELA

Núm. 1694

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año de 1909, se encuentra de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo los interesados y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Granjuela 1.º de Junio de 1908.—Juan J. Cárdenas.—Por su mandado: El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Peña.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1680

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz,
Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Francisco Aragón y Aguilera, en causa por contrabando, he mandado sacar a pública subasta las fincas siguientes, propias del mismo:

Primera. Una fanega de tierra calma, equivalente a sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas, en el partido de la Alcaldía, del término de Iznájar, lindante a Saliente y Norte con la cañada del mismo nombre; a Mediodía tierras de igual clase de Juan Escamilla Repiso, y a Poniente más de José García Tejero. Apreciada en cien pesetas.

Segunda. Otra fanega de tierra calma en el mismo partido y sitio que la anterior y con igual equivalencia, lindante al Saliente tierra calma de Juan Escamilla Hidalgo; a Mediodía más de José Matas Ramírez; a Poniente la cañada, y a Norte tierras calmas de don Antonio Jaimes Quintana; valorada en ciento setenta pesetas.

Tercera. Y seis celemines de tierra viña perdida, al pago de los Navazos, de dicho término, equivalentes a treinta y un áreas y treinta centiáreas, lindantes a Saliente con tierras de la misma clase de Antonio González Castillo; a Mediodía el camino de Priego; a Poniente olivar y viña de Felipe López Caballero, y a Norte viña perdida de los herederos de Genaro Lopera Sillero; tasada en treinta pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en este Juzgado y en el de Rute, sin sujeción a tipo, el día veinte y cinco de Junio próximo, a las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma igual al diez por ciento del precio en que han sido tasadas las fincas; y

Segunda. Los títulos de propiedad de las fincas relacionadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por las personas que deseen interesarse en el remate, y los rematantes no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodoro Fernández.

LUCENA

Núm. 1702

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa seguida en este Juzgado por incendio por imprudencia, contra Enrique Rosas Ramos, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Ana, casado, natural del Valle de Abdalagí y vecino de Fuente Piedra, se dictó sentencia por la Audiencia

provincial de Córdoba en diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis, que fué declarada firme en veinte y cuatro del mismo mes y año, y cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos, por el delito de incendio por imprudencia, antes calificado, a Enrique Rosas Ramos, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesorio de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, al pago de las costas y a que satisfaga por vía de indemnización, a la Compañía de seguros «La Unión y El Fénix Español», o en el caso de no haberla esta satisfecho a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, la cantidad de cuarenta y seis mil doscientas tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, a don Lucas Villarán López ciento noventa pesetas, a don Rafael Reyes Rodríguez y don Bernabé Reyes Navajas ciento treinta y dos pesetas, a don Lorenzo Pérez Jiménez doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, a los señores Carbonell y Compañía dos mil ochocientas veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, a don Francisco Conello Lozano dos mil diez y ocho pesetas diez céntimos, a don Pedro Fuentes Jiménez ciento setenta y seis pesetas veinte y un céntimos, a don Francisco de la Torre León doscientas setenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, a don Raimundo Pérez Tirado mil trescientas pesetas, a don José María Antrás Fuentes treinta y cuatro pesetas ochenta céntimos, a don José Manjón Cabeza Ramírez treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, a la razón social «Oniava y Leal» mil ciento noventa y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, a don Diego Molina Rueda novecientas treinta pesetas y a don José del Pino y a don Cristóbal Ariza Mangas, por el valor, respectivamente, de la caja de petróleo y de la caja con libros de que se hace mención en el resultando tercero, en el caso de que todos los nombrados individuos no hayan sido ya reintegrados por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, o a esta, en su caso, sufriendo dicho procesado, caso de insolvencia para el pago de las mencionadas sumas, la prisión subsidiaria correspondiente, la cual no podrá exceder de la tercera parte del tiempo de la condena principal, o sea de veinte días. Abonamos al procesado para el cumplimiento de dicha condena principal todo el tiempo que ha estado privado de libertad por razón de esta causa; declaramos a Enrique Rosas Ramos comprendido en la gracia de indulto otorgado en el Real decreto de veinte y tres de Octubre último y extinguida, en su consecuencia, la pena de arresto mayor y accesorio impuesta, quedando subsistentes las demás responsabilidades, y aprobamos el auto del Juez instructor en que se declara la insolvencia del procesado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

mos.—Eduardo Uribarri.—Sebastián Miguel.—Rafael González Anleo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Enrique Rosas Ramos pongo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Lucena a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 1729

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don José Morillo Tirado, vecino que fué de Pedroche, falleció en aquella población el día quince de Mayo del corriente año, en estado de soltero, siendo hijo de don José y de doña Josefa, a los setenta y tres años de edad, bajo testamento que otorgó en cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete, en el que instituye por su único y universal heredero a su hermano don Antonio, y como éste falleciera con anterioridad, o sea en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, quedó sin efecto referido testamento, por lo que don Manuel Tirado Sánchez solicita se le declare, en unión de sus hermanos don Mariano y don José Tirado Sánchez, por haber muerto los padres de dicho finado con anterioridad, herederos abintestato como parientes más próximos dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de los anuncios en la Gaceta de Madrid.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—El actuario, Julio Pelli-tero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

«primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo «postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos e ingresos carcelarios

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.